

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12151 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"*

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 29 de 30/05/2012 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad especial.

NOVENO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través de los informes únicos de infracciones al transporte – IUIT- remitidos ante esta Superintendencia, la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio de transporte terrestre en la modalidad especial, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **EQO892** con el que prestaba el servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, presuntamente transportara un grupo específico de personas, sin cumplir con los requisitos técnicos para este servicio, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio de transporte terrestre en la modalidad especial.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

10.1. Presuntamente por prestar un servicio público de transporte especial en un vehículo que no cumplía las condiciones requeridas para transportar un grupo específico de personas

De conformidad con el marco normativo que regula la prestación del servicio público de transporte especial, se deben observar las siguientes disposiciones legales y reglamentarias, que resultan relevantes en el presente caso.

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"*

El Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 establece que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte solo podrán operar con vehículos matriculados o registrados específicamente para dicho servicio.

Dichos vehículos deben estar homologados ante el Ministerio de Transporte o sus entidades adscritas, y cumplir con los requisitos técnicos conforme a la infraestructura de cada modalidad de transporte, así:

"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte."

Así mismo, el Decreto 431 de 2017, artículo 4 (Modificación del artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015) regula los contratos de transporte para grupos específicos de usuarios, precisando que el servicio público de transporte terrestre automotor especial debe ser contratado con empresas debidamente habilitadas y con vehículos que cumplan con los requisitos técnicos para esta modalidad. En particular, el contrato de transporte para grupos específicos de usuarios exige que el transporte se realice con vehículos de más de nueve pasajeros, y bajo ninguna circunstancia este tipo de contrato puede ser utilizado en otros automotores con una homologación distinta como indica:

"4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de nueve (9) pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes."

En este contexto normativo, se presume que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**, identificada con **NIT 900502902 - 8**, habría infringido las disposiciones mencionadas al permitir que el vehículo de placas **EQ0892** prestara el servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, transportando un grupo específico de personas, sin cumplir con los requisitos técnicos para este servicio. A continuación, se analizarán las pruebas que sustentan esta posible infracción.

10.1.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 18203A del 26 de abril de 2022

Mediante radicado No 20225341422582 de 12 de septiembre de 2022 esta Superintendencia recibió, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18203A del 26 de abril de 2022, impuesto al vehículo de placa **EQ0892**, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"*

S.A.S. con NIT. 900502902 - 8, toda vez que prestó el servicio publico de transporte terrestre en la modalidad especial, transportando un grupo específico de personas, sin cumplir con los requisitos técnicos para este servicio de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 observaciones el automotor: **"TRANSPORTA A YAMIT AGUIRRE CC14.473.297 . AURELIO BECERRA CC12.880.0583 . ANA RIASCOS CC 38.465.393 QUIENES NO CONSTITUYEN UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS COMO LO DETERMINA EL DECRETO 431 DE 2017 ARÍCULO 7 NUMERAL 4"** como se vislumbra a continuación:

<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 18203A FECHA Y HORA 2022-04-26 HORA: 08:12:44 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN DIRECCION: BUENAVENTURA-BUGA 49+800 - CISNEROS BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) PLACA: EQ0892 4. EXPIEDICIÓN (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA NACIONALIDAD: NO APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL 7.2. TARJETA DE OPERACION NÚMERO: 255256 FECHA: 2023-08-02 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NÚMERO: 80850097 NACIONALIDAD: Colombiana EDAD: 38 NOMBRE: GILDARDO ARBOLEDA AROSEMENA DIRECCION: Carrera 67A numero 6 5 28 TELEFONO: 3177048651 MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10014449378 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NÚMERO: 80850097 VIGENCIA: 2022-05-10 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: GIOVANNI CASTANEDA AROSEMENA TIPO DE DOCUMENTO: C. C NÚMERO: 80020144 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA</p>	<p style="text-align: center;">LIA</p> <p>RAZON SOCIAL: Transporte Integral del Magdalena SAs TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 900502902 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: E 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Fuec NÚMERO: 247002912202255455198 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transportes 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Cosmos buenaventura MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL: 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 0000 NUMERAL: 0000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NÚMERO: 0000 FECHA: 2021-01-18 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NÚMERO: 0000</p>	<p style="text-align: center;">FECHA: 2021-01-18 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES TRANSPORTA A YAMIT AGUIRRE CC14.473.297 . AURELIO BECERRA CC12.880.053 . NICOLE ROSALES CC1.114.820.616 . ANA RIASCOS CC. 38.465.393 QUIENES NO CONSTITUYEN UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS COMO LO DETERMINA EL DECRETO 431 DEL 2017 ARTICULO 7 NUMERAL 4 Y DECRETO 478 RESPECTIVAMENTE. ADICION AL A ELLO TRANSPORTA ELEMENTOS EN LA PARTE DEL PLATON CONSTITUIDOS COMO CARGA MODIFICANDO LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS A LA MODALIDAD COLECTIVO O INDIVIDUAL Y TRANSPORTE DE CARGA ...</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : JULIAN LONDONO ALZATE PLACA : 093065 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEVAL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NÚMERO DOCUMENTO: 80850097 FIRMA TESTIGO  NÚMERO DOCUMENTO: 80237768</p>
---	---	--


Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 18203A de 26/04/2022, aportado por la DITRA

10.1.2. Así mismo, se aportó entre otros documentos, el Formato Único de Extracto de Contrato del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial expedido por la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA**, siendo esta la responsable de la operación objeto de la presente investigación, como se muestra a continuación:

Espacio en Blanco

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"*



FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
247 0029 12 2022 5545 5198

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: TRANSIMAG SAS -
NIT: 900502902
CONTRATO No: 5545
CONTRATANTE: ANA RUBY RIASCOS RODRIGUEZ
NIT/CC: 38465393
OBJETO DE CONTRATO: - CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) NUMERAL 4 ART.7 DEL DECRETO 431 DEL 2017
ORIGEN - DESTINO: BUENAVENTURA - CALI
CONVENIO DE COLABORACION:


VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	26	04	2022
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	26	04	2022


CARACTERISTICAS DEL VEHICULO


PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
EQO892	2018	FOTON	Camioneta
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
000892		255256	
Conductor 1	Nombre y Apellidos	No. Cédula	No. Licencia
	GILDARDO ARBOLEDA AROSEMENA	80850097	80850097
Responsable del Contratante	Nombre y Apellidos	No. Cédula	Teléfono
	ANARUBYRIASCOSRODRIGUEZ	38465393	3148787744

TRANSIMAG SAS - , Calle 7 No. 6-39 local 2 -
Fundacion Magdalena
Tels 4140610-3217630815
Email: transimag@hotmail.com


DATE: 2022-04-26 06:58:22 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2022-04-26
Expedido el: 2022-04-26 06:58:20


Verificación Online:
<https://transimag2.transmovilapp.co/app/fuoc/F245198>




USUARIOS REGISTRADOS EN EL CONTRATO No. 5545
EXTRACTO DE CONTRATO No:
247 0029 12 2022 5545 5198

USUARIOS DEL SERVICIO

ITEM	CEDULA	NOMBRE
1	1114820616	Nicole rosales
2	12880053	AURELIO BECERRA ALEGRIA
3	14473297	YAMIT AGUIRRRES

TRANSIMAG SAS - , Calle 7 No. 6-39 local 2 -
Fundacion Magdalena
Tels 4140610-3217630815
Email: transimag@hotmail.com


DATE: 2022-04-26 07:14:32 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2022-04-26
Expedido el: 2022-04-26 06:58:20



Verificación Online:
<https://transimag2.transmovilapp.co/app/fuoc/F245198>

Imagen 2. Formato Único de Extracto de Contrato de fecha 26/04/2022

Ahora bien, este Despacho procederá a verificar el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, con el fin de verificar información específica del vehículo de placas **EQO892** en la que se pudo evidenciar lo siguiente:



ABC123 Consulta Automotores
Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	EQO892	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10014449378	TIPO DE SERVICIO:	Público
		CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	1000	PESO BRUTO VEHICULAR:	2975
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	5
NÚMERO DE EJES:	2		

Imagen 3. Consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"*

En atención a los hechos verificados, se concluye que el vehículo de placas **EQ0892**, conforme a los registros del **RUNT**, tiene una capacidad máxima de **5 pasajeros sentados**, lo cual no cumple con los requisitos técnicos exigidos para la prestación del servicio de transporte público especial destinado a grupos específicos de usuarios. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, el contrato de transporte para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares) debe realizarse exclusivamente en vehículos con una capacidad mayor a **9 pasajeros**.

En virtud de lo anterior, y conforme al material probatorio allegado, incluido el Informe Único de Infracciones de Tránsito No. **18203A** del **26 de abril de 2022**, y el Formato Único de Extracto de Contrato del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. **247 0029 12 2022 5545 5198**, también del 26 de abril de 2022, se ha evidenciado que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.** con **NIT 900502902 - 8** permitió que el vehículo de placas **EQ0892** prestara el servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, transportando un grupo específico de personas, sin cumplir con los requisitos técnicos para este servicio.

Conforme a lo anterior, esta Superintendencia de Transporte encuentra mérito para formular cargos contra la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.** por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en el **numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015¹⁷**, en concordancia con lo establecido en el **artículo 23 de la Ley 336 de 1996**, al permitir la prestación del servicio público de transporte especial en un vehículo que no cumple con las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio a un grupo específico de usuarios.

De este modo, se presume la vulneración de la normativa que regula el sector transporte, específicamente lo relativo a la contratación y operación de vehículos habilitados para el transporte público especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

11.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio de transporte terrestre en la modalidad especial, al permitir que el vehículo de placas **EQ0892** con el que prestaba el servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, presuntamente transportara un grupo específico de

¹⁷ modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"

personas, sin cumplir con los requisitos técnicos para este servicio, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio de transporte terrestre en la modalidad especial.

11.2. Formulación de Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **EQ0892** realizara el transporte de un grupo específico de usuarios (transporte de particulares) sin cumplir con los requisitos técnicos para este servicio.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DECIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

RESOLUCIÓN No. 12151 DE 18/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.**"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.11.18
09:40:04 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: transimag@hotmail.com
maura1010@hotmail.es

Dirección: CL 7 No 6 36 LC 101
FUNDACIÓN - MAGDALENA

Proyectó: Carolina Suarez- Contratista DITTT

Revisó:: Paola Gualtero - Profesional Especializado DITTT

*procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2024 - 18:09:05
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pJF91UpFAH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.
Sigla : TRANSIMAG S.A.S.
Nit : 900502902-8
Domicilio: Fundación, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 137650
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 7 6 36 LC 101
Municipio : Fundación, Magdalena
Correo electrónico : transimag@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3174006883
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 7 6 36 LC 101
Municipio : Fundación, Magdalena
Correo electrónico de notificación : transimag@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3174006883

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 05 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2012, con el No. 32075 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S., Sigla TRANSIMAG S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 01 de abril de 2014 de la Asamblea Ordinaria de Fundación, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2014, con el No. 39202 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO A FUNDACION.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1343 del 20 de agosto de 2019 del Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019, con el No. 6472 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA DEL PROCESO VERBAL (R.C.E) RADICADO 68001-31-03-011-2019-00231-00 SEGUIDO POR EDINSON ALEJANDRO PEÑA SAAVEDRA QC 911.353.419 YURI ISABEL HURTADO TORRES CC 24.019.382 JULIAN ANDRES SIERRA HURTADO CC 1.056.805.358 JOSE ELDER HURTADO CC 4.234.079 JOSE GERARDO PEÑA SARMLENTO CC 5.706.173 BEATRIZ SAAVEDRA GOMEZ



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2024 - 18:09:05
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pjF91UpFAH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC 28.297.326 INGRID MAYRELY PEÑA SAAVEDRA CC 1.102.369.459 GERARDO ALBERTO PEÑA SAAVEDRA CC 91.356.301
CONTRA ELGA JOHANA ARDILA REYES CC 37.542.502 TRANSPORTES INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S, NIT 900.502.902-8.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendra como objeto principal explotar la industria del transporte, en todas sus modalidades y actividades conexas, en especial el transporte de pasajeros y el transporte de carga; la explotacion de la industria del turismo, en todas sus modalidades y actividades conexas; y la explotacion de todas aquellas actividades y operaciones de caracter licito, sin importar su naturaleza, guarden o no, relacion con el objeto social descrito y sean necesarias y beneficas para el cabal cumplimiento de este; dentro y fuera del territorio nacional. Paragrafo 1: En desarrollo del objeto social, la sociedad tambien podra exportar e importar toda clase de materias primas, insumos, productos y subproductos involucrados en la explotacion de cualquier industria de caracter licito, dentro y fuera del territorio nacional. Paragrafo 2: Tambien podra, en desarrollo del objeto social, crear y abrir establecimientos de comercio, sucursales y agencias, que estime convenientes y necesarios; al igual que podra entablar relaciones comerciales, para la distribucion y comercializacion, al por mayor y al detal, con otras sociedades mercantiles, personas naturales, y entidades del sector solidario y cooperativo; asi como adquirir y enajenar a cualquier titulo bienes muebles, inmuebles rurales o urbanos, vehiculos, etc., Celebrar contratos de prestacion de servicios; celebrar contratos civiles o comerciales; recibir o dar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros, y en general negocios con entidades del sector financiero; dar en garantia real sus bienes y levantar dichas garantias; recibir garantias reales o personales y levantarlas; adquirir y administrar cualesquiera derechos, franquicias, licencias, patentes y marcas; suscribir, ejecutar, ceder, terminar o hacer valer cualquier contrato o convenio con entidades de derecho publico o privado; actuar como agente o representar de firmas nacionales y/o extranjeras en el desempeño de actividades afines al objeto social; en general la sociedad podra ejecutar cualquier acto o contrato necesario para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2024 - 18:09:05
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pJF91UpFAH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no, miembro de la asamblea general de accionistas, con un subgerente que remplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, y además tendrá sus propias funciones. El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgar en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de la fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

El subgerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, durante las faltas temporales y absolutas del gerente.
2. Asesorar al gerente y a las demás dependencias del nivel directivo de la empresa, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias.
3. Ejercer la representación de la empresa en los procesos concernientes a los trámites de tránsito y transporte, que tengan que hacerse ante las entidades del sector público, en desarrollo del objeto social.
4. Resolver las consultas que formulen los empleados de la entidad o los particulares, sobre las funciones constitucionales y legales de la misma.
5. Proyectar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la empresa.
6. Elaborar los contratos y convenios que deba celebrar la empresa.
7. Seleccionar, contratar y entrenar personal calificado para implementar estas políticas, normas y metas.
8. Revisar periódicamente el potencial de la empresa para ingresar o ampliarse a nuevos mercados.
9. Resolver los conflictos que surjan dentro de la empresa.
10. Levantar actas laborales.
11. Vigilar que el personal cumpla con las políticas de la empresa.
12. Verificar que se atiendan oportunamente las requisiciones de compra de bienes y servicios para la operatividad de la entidad.
13. Revisar y verificar el programa anual de adquisiciones.
14. Elaborar propuestas para la mejora de las actividades de subgerencia.
15. Las que le sean asignadas por la asamblea general de accionista y por el gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 21 de junio de 2024 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2024 con el No. 85064 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ESNEIDER RAFAEL ROMERO GUTIERREZ	C.C. No. 19.596.138



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2024 - 18:09:05
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pJF91UpFAH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 20 de noviembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2013 con el No. 37323 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE LUIS CARREÑO JAIME	C.C. No. 72.134.957

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado No. 1 del 05 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2012 con el No. 32075 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MAURA MERCEDES DE VEGA PEREZ	C.C. No. 57.404.913
SEGUNDO RENGLON -MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	LUIS JAVIER TORRENEGRA MOLINA	C.C. No. 72.211.412

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 20 de noviembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria	37322 del 19 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 1 del 01 de abril de 2014 de la Asamblea Ordinaria	39202 del 08 de agosto de 2014 del libro IX
*) Acta No. 02 del 15 de diciembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria	53042 del 23 de febrero de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2024 - 18:09:05
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pJF91UpFAH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.
Matrícula No.: 137654
Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 6 36 LC 101
Municipio: Fundación, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$303.323.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	900502902	8	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.	* Sigla:	TRANSIMAG SAS	
E-mail:	transimagprincipal2@gmail.co	* Objeto social o actividad:	Explotacion de la industria del transporte en todas modalidades y actividades conexas en especial el	
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.		
* Correo Electrónico Principal	transimag@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	maura1010@hotmail.es	
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	<u>CALLE 7 NRO. 6 - 36 LOCAL 101</u>	
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Nota: Los campos con * son requeridos.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	33959
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transimag@hotmail.com - transimag@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330121515 de 18-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-19 09:52
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/19
Hora: 10:00:30

Tiempo de firmado: Nov 19 15:00:30 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/19
Hora: 10:00:32

Nov 19 10:00:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[3688]: 820211248824: to=<transimag@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.47]:25, delay=1.5, delays=0.05/0/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c739fa07399664cd219b78bb9c5d4cf1f5855 fbc4445a8b01e38f37149aab46f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=23832773525963, Hostname=MW5PR14MB5499.namprd14.prod.outlook.com] 27449 bytes in 0.309, 86.514 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/11/19
Hora: 10:00:46

Dirección IP: 179.1.195.82
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/11/19
Hora: 10:00:52

Dirección IP: 179.1.195.82 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330121515 de 18-11-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yenypena_supertransporte_gov_co/EYSqT1YfFVxlq__1Pltr1IMBzEzjABILRY4OSNBV3ZMzrg?xodata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGVjZWRmZTEyZWZWM2ZDRiZTA2MjVjMDhkZDA4MmE3YTgxZDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2NzU3MDEzOTIxMjA5MjZ8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNjBFIpT2lJd0xqQXVNREF3TUNJc0lsQWIPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUIqb3lmUT09fDB8fHw%3d&sdata=WktwNC9oOGR5TzBKTIM3Z3hxWVJiWDdGNWZJRUVUraVQwcUMrOUNkdmd1TT0%3d

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6-__12151.pdf	730b98bc153f20074342423cb25974fb96d44f3b5ede710a981924d8aced582d

 Descargas

Archivo: 6-__12151.pdf desde: 179.1.195.82 el día: 2024-11-19 10:00:54

Archivo: 6-__12151.pdf desde: 190.61.55.36 el día: 2024-11-19 11:14:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	33960
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	maura1010@hotmail.es - maura1010@hotmail.es
Asunto:	Notificación Resolución 20245330121515 de 18-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-19 09:52
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/19
Hora: 10:00:29

Tiempo de firmado: Nov 19 15:00:29 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/19
Hora: 10:00:36

Nov 19 10:00:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[3701]: C756D12487FF: to=<maura1010@hotmail.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[52.101.73.13]:25, delay=6.5, delays=0.09/0.0.73/5.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c98c08d7a538ed8078cb314a8c4fced4f6200a359d894cdc283e1768c95f666b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=165747082920330, Hostname=SA0PR19MB4444.namprd19.prod.outlook.com] 27416 bytes in 0.284, 93.944 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330121515 de 18-11-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. con NIT. 900502902 - 8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal>

[/yenypena_supertransporte_gov_co](#)

[/EYSqT1YfFVxlq__1PItr1IMBzEzjABILRY4OSNBV3ZMzrg?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVvY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGVjZWRmZTEyZWZWM2ZDRiZTA2MjVjMDhkZDA4MmE3YTgxfDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2NzU3MDEzOTIxMjA5MjZ8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNjBFIpT2lJd0xqQXVNREF3TUNJc0lsQWIPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUIqb3ImUT09fDB8fHw%3d&sdata=WktwNC9oOGR5TzBKTIM3Z3hxWVJiWDdGNWZJRUVUraVQwcUMrOUNkdmd1TT0%3d](#)

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6__12151.pdf	730b98bc153f20074342423cb25974fb96d44f3b5ede710a981924d8aed582d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co